



Nombre de alumno: GABRIELA GLZ VAZQUEZ

Nombre del profesor: MARTHA LAURA UGALDE PEREZ

Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL Y CUADRO SINOPTICO

Materia: DERECHO CORPORATIVO

Grado: 5TO CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0919-E

PICHUCALCO, CHIAPAS A 13 DE MARZO DE 2021

Puede decirse que la norma se caracteriza porque no son expresión de lo que es o acontece, sino de lo que debe ser o acontecer. En esto se diferencian las normas de las leyes de la naturaleza que son enunciados referentes al ser y que expresiones del principio de causalidad necesaria que rige en este ámbito, en cuya virtud la relación causa-efecto en el orden natural se produce de manera inexorable. En cuanto expresión de un deber ser, se diferencian también de las leyes sociológicas, económicas, históricas, etc... que son también enunciados acerca de lo que es, de lo que acontece, aunque no ya referido a los fenómenos naturales, sino a los fenómenos culturales y humanos.

Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan a numerosísimos aspectos de nuestra vida. Dentro de los usos sociales se suele distinguir entre los normativos y los no normativos. Estos consisten en prácticas mayoritarias pero sin que se le atribuya un carácter vinculante, normativo, obligatoria, y sin que, por consiguiente, la conducta que se aparta de esa práctica provoque una reacción social adversa, esto es, sin que el grupo ejerza presión sobre quienes actúan de modo distinto.

La moral las contempla atendiendo primordialmente a su dimensión personal, a su valor y a su significado personal. En este sentido sigue siendo buena la distinción entre buen hombre y buen ciudadano (Aristóteles), aunque ello no signifique en modo alguno que a la moral no le interesen las acciones sociales. La diferencia es de perspectiva o de punto de vista. No obstante, la importancia de este primer rasgo distintivo del Derecho reside en poner de manifiesto los límites de lo jurídico, en el sentido de que hay materias que son objeto de regulación por parte de la moral y en las, en cambio, el Derecho no debe intervenir por pertenecer al ámbito de la moral estrictamente privada y carecer de relevancia social.

Con ello de lo que se trata de subrayar es el mayor interés del Derecho por las acciones externas, mientras que a la moral le interesa primordialmente el aspecto interno de las mismas. El Derecho admite ser cumplido con cualquier ánimo, mientras que a la moral le importa también el modo como la acción se realiza, el motivo de la acción. La moral impone deberes y obligaciones. El Derecho impone deberes, pero también atribuye derechos subjetivos y pretensiones como correlato de los deberes jurídicos. Cada deber jurídico que el Derecho impone a una persona tiene su correlato en el derecho de otra a exigir el cumplimiento de esa obligación. Aun cuando se interprete el deber jurídico como algo específico y distinto del simple deber moral, la cuestión del fundamento del deber jurídico implica consideraciones de orden moral. Frente a autores para quienes el fundamento de la obediencia a las leyes reside en la fuerza, en la existencia de coacción.

Posee cualidades y características específicas. De ahí deriva la necesidad de definirle. El Estado, como concepción es una abstracción. Identificar al Estado con sus elementos constitutivos (pueblo, territorio, poder), se suma a la idea del Estado como la autoridad que puede obligar a algo que por iniciativa y libertad. Duguit, un doctrinario, en su deseo de describir al Estado lo equiparaba a la figura de los gobernantes; a la usanza del "rey sol", Luis XIV, a quien suele atribuirse la frase: El estado soy yo. Niegan el derecho de reconocer a algún gobernante, cuestionan la imposición de la obediencia y la obligación de los hombres sometidos a las leyes. En términos semánticos, el status, es lo que está, lo que cambia porque no es. Se entiende como la condición en que se encuentra una persona o caso sobre la que influyen determinados cambios.

A este respecto puede decirse que la norma se caracteriza porque no son expresión de lo que es o acontece, sino de lo que debe ser o acontecer. En esto se diferencian las normas de las leyes de la naturaleza que son enunciados referentes al ser y que expresiones del principio de causalidad necesaria que rige en este ámbito, en cuya virtud la relación causa-efecto en el orden natural se produce de manera inexorable. Pero las normas, en cuanto expresión de un deber ser, se diferencian también de las leyes sociológicas, económicas, históricas, etc. Toda norma está formulada sobre el presupuesto esencial de la libertad de los destinatarios para cumplirla o no. Porque en el mundo real puede no cumplirse lo que la norma establece, por eso la norma tiene sentido como tal norma, dirigida a personas libres.

LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS.

Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan a numerosísimos aspectos de nuestra vida. Dentro de los usos sociales se suele distinguir entre los normativos y los no normativos. Estos consisten en prácticas mayoritarias pero sin que se le atribuya un carácter vinculante, normativo, obligatoria, y sin que, por consiguiente, la conducta que se aparta de esa práctica provoque una reacción social adversa, esto es, sin que el grupo ejerza presión sobre quienes actúan de modo distinto. Lo usos sociales normativos, o usos sociales en sentido estricto, No obstante, la importancia de este primer rasgo distintivo del Derecho reside en poner de manifiesto los límites de lo jurídico, en el sentido de que hay materias que son objeto de regulación por parte de la moral y en las, en cambio, el Derecho no debe intervenir por pertenecer al ámbito de la moral estrictamente privada y carecer de relevancia social.

SOCIEDADES MERCANTILES

Las formas de las sociedades mercantiles. La Ley en su Artículo 1, "reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles":

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa

En el momento en que formas un negocio con socios tienes que tomar muchas decisiones y una de las primeras es decidir qué tipo de sociedad le va a convenir a tu negocio. Las sociedades mercantiles son reconocidas por la ley como entidades propias y cuenta con la participación de socios. Tiene el objetivo de obtener ganancias a través de actos comerciales. Aquí cada persona que participa posee ciertas acciones de la empresa, que respecto al acuerdo que hayan establecido les pertenecen. Además es importante recalcar que la responsabilidad de cada uno es relacionada al capital que exista.

Uno de los roles fundamentales dentro de una sociedad mercantil, en particular de las sociedades anónimas, es aquel que desempeña el órgano de vigilancia, ya que será éste, quien será el encargado de la inspección de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad mercantil. el órgano de vigilancia de una sociedad anónima, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo *LGSM*) *estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, pudiendo ser en cualquier momento revocables por la asamblea general de accionistas*

Los roles fundamentales dentro de una sociedad mercantil, en particular de las sociedades anónimas, es aquel que desempeña el órgano de vigilancia, ya que será éste, quien será el encargado de la inspección de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad mercantil. Sucede con demasiada frecuencia, que estas reglas son ignoradas, sin embargo no hay que olvidar que quien desempeña el cargo de "policía" o "supervisor", de la sociedad necesita cumplir con algunos requisitos, pero sobre todo necesita contar con habilidades específicas para desarrollar de manera eficaz las actividades que se muestran más adelante.

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento. Este conjunto de actos discurre, de forma general. La disolución, generalmente por acuerdo de la Junta General, resulta necesaria para poder iniciar el proceso de liquidación de la sociedad. La disolución no supone la desaparición jurídica de la sociedad pero paraliza la actividad ordinaria de la empresa y da paso al periodo de liquidación

La disolución de la empresa abre el periodo de liquidación. La liquidación es un proceso que tiene como finalidad el reparto entre los socios del patrimonio resultante después de haber cobrado los créditos pendientes y haber satisfecho las deudas sociales.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones establecidas en los estatutos en cuanto a la convocatoria y la reunión de las Juntas Generales de socios. En las Juntas Generales, los liquidadores darán cuenta de la marcha de la liquidación para que se acuerde lo que convenga al interés común. Se continuará aplicando a la sociedad las demás normas previstas en la legislación vigente.

La información que se ofrece sobre la extinción, afecta a los siguientes tipos societarios:

- Comunidad de Bienes
- Sociedad Civil
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Limitada de Formación Sucesiva